



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1151-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5031501-2019, que contiene el Oficio N° 224-2019-GRLL-GGR-GRI, de fecha 11 de febrero de 2019, del Gerente Regional de Infraestructura en donde solicita, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional autorizando a la Procuraduría Pública Regional, iniciar las acciones legales, sobre servicio de locación: "Mejoramiento de la Atención Integral de Salud en el Puesto de Salud Naranjopampa-Micro Red Marcabalito-Distrito de Marcabal-Sánchez Carrión- La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **24 de noviembre de 2016**, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 054-2016-GRLL-GRCO, entre la Gerente Regional de Contrataciones de la Entidad y de la otra parte FANNY ZULLY MÉNDEZ RÍOS, en condición de locadora de servicios, siendo el **objeto del convenio** que el locador se compromete a prestar sus servicios como INGENIERO CIVIL para REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD NARANJOPAMPA, MICRO RED MARCABALITO, DISTRITO DE MARCABAL-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD" CON SNIP N° 184657;

Que, respecto al pago la Entidad se obligaba a pagar la contraprestación a El Locador en soles y pago parciales, es así, que se pactó que el pago se realizaría a la conformidad del primer entregable se cancelaría el 50% con previa autorización de la Oficina de la SGED, y a la conformidad del Segundo Entregable se cancelaría el monto de 50% con previa autorización del Oficina de la SGED;

Que, de acuerdo al Contrato establecido, el monto contractual ascendía a S/ 8000.00 soles, y el plazo para la ejecución de la prestación es de cuarenta (40) días calendario, el mismo que se computa desde un días después de haber suscrito el contrato.

Que, en cuanto a las obligaciones el Locador se obligaba a prestar sus servicios como Ingeniero Civil para la Revisión del expediente técnico del proyecto antes citado, y se obligaba a cumplir con todas las obligaciones que correspondan conforme a los Términos de Referencia que forman parte integrante del contrato, y de ser el caso levantar las observaciones que se formulen dentro de un plazo máximo de cinco días calendario, de notificada la observación.

Que, en la cláusula Octava, del contrato se dispone que EL Locador asume plena responsabilidad civil y/o penal ante LA ENTIDAD por el incumplimiento inexacto, parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones; debiendo resarcir a la ENTIDAD por daños y/o perjuicios que ocasionen en el cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de dar por resuelto el contrato;

Que, como es de verse de autos, mediante Oficio N° 1088-23016-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 9 de diciembre de 2016, remitido a la Locadora Ingeniera Fanny Zully Mendez Ríos, el Subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, otorgó la conformidad técnica



del proyecto, y con Oficio N° 099-2017-GRLL.GGR-GRI-SGED, de fecha 30 de enero de 2017, el Subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que a través del Informe N° 024-2017-GRI-SGED/LAVE, de la arquitecta Liliana Vértiz Esteves, emite su conformidad al entregable del informe del proyecto, por lo que autoriza la cancelación del pago correspondiente a la cantidad de S/ 4, 000.00 deduciendo las penalidades de ser el caso, al contar con la conformidad de la citada Subgerencia;

Que, con MEMORANDUM N° 011-2018-GRLL.GGR.GRI-SGED, de fecha 23 de febrero de 2018, el Subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita al Topógrafo Roberto Pinillos Hinojosa, la verificación de topografía de terreno, del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD NARANJOPAMPA, MICRO RED MARCABALITO, DISTRITO DE MARCABAL-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD".

Que, mediante Informe N° 005-2018-GRLL-GRI-SGED/RAPH, de fecha 27 de febrero de 2018, el ingeniero topógrafo, informa al Subgerente de Estudios Definitivos que los planos Topográficos impresos por la Municipalidad Distrital de Marcabal-Sánchez Carrión, tiene observaciones, las mismas que se describen en el informe antes citado;

Que, mediante Memorándum N° 0152-2018-GRLL.GR.GRI-SGED, de fecha 23 de febrero de 2018, el Subgerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, se dirige a la arquitecta Liliana Vertiz Esteves, para que en su calidad de evaluadora, realice la verificación y comprobación de documentos del expediente técnico del mencionado proyecto, verificando el saneamiento físico legal, planteamiento general compatibilizado con la topografía del terreno, concluir si es procedente o no la continuación de la ejecución del proyecto de inversión pública para ser aprobado por la entidad, de no estar conforme el planteamiento general con lo topografía del terreno, indicar los responsables de ello;

Que, con Informe N° 027-2018-GRLL-GRI-SGED/LAVE, de fecha 28 de febrero de 2018, complementado con el Informe N° 035-2018-GRLL-GRI-SGED/LAVE, de fecha 17 de abril de 2018, la arquitecta Liliana Amanda Vertiz Esteves, respecto a lo solicitado por el Subgerente de Estudios Definitivos, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente: (i) Revisado el expediente técnico (planos, metrados y presupuesto) existe las partidas para ejecutar el proyecto de acuerdo Planteamiento General (teniendo en consideración que terreno está de acuerdo al plano topográfico), por lo que se debería revisar la parte estructural del muro de contención de mampostería, así como también los volúmenes de cortes y rellenos que existen en el presupuesto, complementado estos trabajos con planos de terrazas donde especifique los volúmenes de cortes y rellenos a realizar en el proyecto. (ii) De la revisión del Expediente Técnico, la institución contrató a un evaluador externo que es la Ingeniera Fanny Zully Médez Ríos, por lo que los errores existentes entre los planos, metrados y presupuestos es responsabilidad de dicho evaluador y así como también del proyectista Ing. Gilmer Bazán Cisneros, que fue contratado por la Municipalidad Distrital de Marcabal. (iii) Al estar mal el plano topográfico y no mantener concordancia con la propuesta arquitectónica y del mismo modo tener deficiencia en el estudio de suelos, Expediente Técnico presenta deficiencias las cuales no fueron evaluadas correctamente por el evaluador externo. (iv) El locador de Servicios (evaluador) no ha cumplido con la función para la que fue contratada. Se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia de Infraestructura y posteriormente a la Gerencia de Contrataciones para que realicen las acciones pertinentes de ser el caso sancionadores u otras que estime conveniente;

Que, mediante Informe N° 140-2018-GRLL-GGR-GRI/SGED, de fecha 19 de abril de 2018, el Subgerente de Estudios Definitivos de la GRI, hace de conocimiento que el locador no ha cumplido con la función para la que fue contratada, por lo que deberá remitirse a la Gerencia Regional de Contrataciones, para que realice las acciones pertinentes;

Que, con Oficio N° 1568-2018-GRLL/GR/GRCO, de fecha 18 de octubre de 2018, la ex Gerente de Contrataciones de la Entidad, devuelve el expediente administrativo y manifiesta que corresponde al despacho de la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación en relación a las responsabilidades que ha ocasionado la situación que indica en la comunicación remitida, y en relación a la responsabilidad del locador de servicios, al ser un contrato civil, las acciones que se vislumbran corresponden a acciones de carácter civil siendo que respecto de las mismas se precisa que la defensa jurídica del Estado se



ejerce por la Procuraduría Pública Regional, y es ante dicha vía que deberá sustentar el incumplimiento del contrato, adjuntando los antecedentes de la ejecución y conformidad las prestaciones de la locación, con la finalidad de determinar el plazo de prescripción de la acción;

Que, mediante Informe N° 080-2018-GRLL-GRI/SGED-LAVE, de fecha 23 de octubre de 2018, la arquitecta Liliana Amanda Vértiz Esteves, evaluadora de estudios, concluye que el locador de servicios cumplió con revisar y evaluar el Expediente Técnico del PROYECTO, a pesar de ello en el momento de realizar el CIRA se encontró ciertas incongruencias en el expediente aprobado, debiendo elaborar y revisar dicho expediente, ocasionando así retraso en la ejecución de la inversión pública, por lo que se requirió tomar las acciones pertinentes por la mala revisión del expediente técnico por parte de la locadora de servicios Ingeniera Fanny Méndez Ríos. Recomienda a la Procuraduría Pública Regional, tome las acciones pertinentes para la sanción del locador de servicios antes citada, por la mala revisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD NARANJOPAMPA, MICRO RED MARCABALITO, DISTRITO DE MARCABAL-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD".

Que, con Oficio N° 934-2018-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 24 de octubre de 2018, el Subgerente de Estudios Definitivos, remite documentación para acciones pertinentes del Contrato de Locación de Servicios N° 054-2016-GRLL-GRCO, al Procurador Público Regional, emitiendo respuesta este último a través del Oficio N° 305-2019-GRLL-DOB/PPR, mediante el cual se solicita la resolución autoritativa para el inicio de acciones legales, por lo que devuelve el expediente;

Que, con Informe N° 009-2019-GRLL-GRI/SGED-LAVE, la arquitecta Liliana Vertiz Esteves, concluye que se remite la documentación fechada del locador Ing. Fanny Zully Méndez Ríos, evaluadora del proyecto antes citado, a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin que el área legal de la citada Gerencia, evalúe la documentación alcanzada y así determine las acciones legales correspondientes;

Que, con Informe N° 00005-2019-GRLL-GGR-GRI/JJRC, de fecha 11 de febrero de 2019, la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura en relación a lo solicitado por la Subgerencia de Estudios Definitivos concluye en mérito a los informes remitidos: (i) La Ingeniera Fanny Méndez Ríos, en calidad de LOCADOR realizó una mala revisión del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD NARANJOPAMPA, MICRO RED MARCABALITO, DISTRITO DE MARCABAL-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD", no cumpliendo con sus obligaciones establecidas en la Cláusula Séptima del Contrato de Locación N° 054-2016-GRLL-GRCO, en consecuencia, asume lo estipulado en la cláusula Octava del citado contrato. (ii) La Gerencia Regional de Contrataciones en el Oficio N° 1568-2018-GRLL/GGR/GRCO, de fecha 18.10.2018, señala que el área usuaria (Subgerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura), ha dado la conformidad del servicio para el cual fue contratado el Locador en el contrato de Locación N° 054-2016-GRLL-GRCO, por lo que corresponde a esa Gerencia la evaluación en relación a las responsabilidades que ha ocasionado el locador;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en mérito a la solicitud de autorizar a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales, realizó las observaciones en el sentido que se necesita detallar si la ingeniera Fanny Zully Méndez Ríos (locador), ha incumplido el contrato y si ha generado responsabilidad civil y/o penal, ante la Entidad por incumplimiento, y cuáles serían estos debidamente sustentados y documentados, de existir daños y perjuicios a cuánto asciende el monto, y sustentar porque en su momento se dio la conformidad del servicio por parte del área usuaria respecto de la locadora;

Que, con Informe N° 016-2019-GRLL-GRI-SGED/DLEJ de fecha 1 de marzo de 2019 la Subgerencia de Estudios Definitivos, concluye que: (i) De los actuados se verifica que la locadora Fanny Zully Méndez Ríos, no cumplió con el objeto del contrato. (ii) Si existe responsabilidad civil o penal, así como daños y perjuicios por ser un tema legal no lo puede determinar la Subgerencia. (iii) La Subgerencia de Estudios Definitivos otorgó la conformidad a la locadora Fanny Zully Méndez Ríos al verificar el cumplimiento estipulado en la cláusula cuarta de su contrato, sin imaginar que la locadora no cumplió con la responsabilidad de la revisión del expediente técnico;



Que, mediante Informe N° 020-2019-GRLL-GRI-SGED/DLEJ, de fecha 11 de marzo de 2019, la ingeniera de la Subgerencia de Estudios Definitivos respecto al sustento del incumplimiento y responsabilidad por parte de la locadora y del porqué se otorgó conformidad si existía deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manifiesta que: (i) De acuerdo a los actuados la locadora Fanny Zully Méndez Ríos no cumplió con el objeto del contrato cuyas deficiencias están contenidas en los informes N° 005-2018-GRLL-GRI-SGED/RAPH e Informe N° 027-2018-GRLL-GRI-SGED/LAVE. (ii) Si existe responsabilidad civil o penal, así como daños y perjuicios por ser un tema legal no puede determinar la Subgerencia de Estudios Definitivos por no tener abogado. (iii) La Subgerencia de Estudios Definitivos, otorgó la conformidad a la locadora Fanny Zully Méndez Ríos al verificar el cumplimiento estipulado en la cláusula cuarta de su contrato, sin imaginar que la locadora habiendo tomado conocimiento de la responsabilidad de la revisión del expediente técnico en mención descrita en su contrato no desarrolló a cabalidad, por lo que de acuerdo a los actuados se le canceló Primer Entregable S/. 4000.00 (Revisión de expediente "MEJORAMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD NARANJOPAMPA, MICRO RED MARCABALITO, DISTRITO DE MARCABAL-SANCHEZ CARRION-LA LIBERTAD";

Que, con Oficio N° 362-2019-GRLL/GGR/GRCO, de fecha 18 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Contrataciones de la Entidad, respecto a la determinación de responsabilidad de la locadora Fanny Zully Méndez Ríos, señala que ya en el Informe N° 020-2019-GRLL-GRI-SGED/DLEJ, se establece que no existió un cumplimiento cabal de sus obligaciones de parte de la locadora. Señala que respecto a las responsabilidades se debe tener en cuenta que las responsabilidades a que se refiere el contrato son civil y penal, de acuerdo a los supuestos que se presentan de manera conjunta o solo uno de ellos, en el presente caso, manifiesta, que de acuerdo a los actuados se verifica que se trata de responsabilidad civil, por daños ocasionados por incumplimiento de obligaciones del contrato materia del presente, regulado por los artículos 1321° y 1331° del Código Civil Peruano. Concluyendo que se debe evaluar los daños causados a la Entidad, por cumplimiento defectuoso de sus obligaciones de parte de la locadora y solicitar la indemnización igual o superior al monto del contrato (monto contractual más intereses), de ser el caso denuncia penal por cobro indebido, debiendo evaluar el Procurador Público Regional, además de ello, se debe informar si existió sustento para que el evaluador de parte de la Entidad otorgue conformidad del servicio, es decir, si las observaciones al expediente técnico eran susceptibles de apreciación con una evaluación rápida o si las observaciones eran de evaluación compleja, para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores o funcionarios de corresponder;

Que, estando a lo expuesto ha quedado demostrado que existieron omisiones tanto en el cumplimiento del contrato por la Locadora ingeniera Fanny Zully Méndez Ríos, no es menos cierto que la evaluadora de la Subgerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, no tuvo el deber de cuidado al dar la conformidad a la citada locadora, ocasionando perjuicio a la entidad, siendo esto así, es procedente autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales que correspondan y asimismo remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades respecto a los servidores y funcionarios que dieron la conformidad del servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16° que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la Defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0168-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar el procedimiento de Conciliación Extrajudicial, a efectos de cumplir con el requisito de procedibilidad, según lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070 e iniciar las acciones legales correspondientes (civiles y/o penales) contra la locadora ingeniera **Fanny Zully Méndez Ríos**, por incumplimiento de obligaciones en relación al Contrato de Locación N° 054-2016-GRLL-GRCO, originando perjuicio a la Entidad que asciende a la suma de S/. 4000.00, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus funciones realice el deslinde de responsabilidades respecto a los servidores y funcionarios que dieron la conformidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Procuraduría Pública Regional, y demás unidades orgánicas que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD




Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL